

3 DE ABRIL DE 2018.

DIPUTADA SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ, DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO.

**A FAVOR DEL DICTAMEN ESCRITO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO
POR EL QUE ADICIONA EL ARTICULO 71 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Honorable asamblea:

Muy buenas tardes compañeras y compañeros,

Con su permiso diputados Presidente.

La libertad de expresar el pensamiento individual es sin lugar a dudas un fenómeno consustancial al ser, a la existencia, a entender al hombre como tal ya sea particular o colectivamente.

La importancia de la reforma al Código Penal en materia de libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos es fundamental. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones es un derecho inalienable, inherente a todas las personas y es uno de los pilares más importantes para la existencia de los Estados Nacionales Democráticos.

Todas las personas tienen el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente y contar con igualdad de oportunidades para hacerlo por cualquier medio de comunicación sin discriminación alguna.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura en su Declaración del Milenio establece: “El papel de los medios de comunicación en la promoción del buen gobierno es claro. Todos los aspectos del buen gobierno se ven facilitados por la existencia de medios de comunicación sólidos e independientes en una sociedad. Para la consolidación del buen gobierno es indispensable que los periodistas tengan la libertad de supervisar, investigar y

criticar las políticas y acciones de la administración pública. Los medios independientes son una señal que se debe seguir cuando no se tiene nada que esconder, pero si mucho por mejorar.

Por otra parte para la UNESCO, la libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En relación a lo anterior, el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas, Margaret Sekaggya, sobre la situación de las y los defensores, publicado en julio de 2011, revela cómo en los últimos 6 años en países como Colombia, Guatemala y México se observan diferentes agresiones, hostigamientos, intimidaciones, amenazas, judicializaciones indebidas y homicidios contra las personas dedicadas a defender los derechos humanos, entendiendo a la libertad de expresión como un derecho humano.

De igual forma, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido una relatoría especial para la libertad de expresión, en la cual establece que la seguridad de los y las periodistas es una obligación estatal que debe de tener tres deberes especiales resumidos en las tres "P": Prevenir, Proteger y Procurar justicia.

Para la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto:

- Vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información.
- Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares.
- Violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

Más aún, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

Así mismo dicha relatoría especial para la libertad de expresión, estableció que los Estados están obligados a garantizar la seguridad de las mujeres que ejercen el periodismo, que tomen en cuenta los múltiples y específicos riesgos que enfrentan. Esto implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas, y con ello favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas. La violencia contra las mujeres periodistas puede manifestarse de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual (incluido el acoso sexual), la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género.

Es por ello, compañeras y compañeros Diputados le pido su voto a favor, toda vez que el principal objetivo del Decreto en cuestión, es homologar nuestro ordenamiento Penal Local al Código Sustantivo Federal, cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para el delito doloso que se haya cometido.

Así mismo se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia; es por ello, que esta reforma integra los elementos necesarios que actualmente se requieren para proteger ampliamente todos y cada uno de los derechos de los periodistas y de la libertad de expresión en el Estado.

Es cuánto Señores Diputados.